



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-141741980-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-41225336- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2340-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-41225229-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2910/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.28 16:25:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.28 16:25:46 -03:00

RSEOL-2020-397-APN-MT

Presentación en los términos del artículo 2°

Suspensiones – Art. 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación

Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo del año 2020 el Sr. Luis Idiartegaray con DNI N° 16395735 lo hace en representación de Siu Vending S.A., en su carácter de Presidente conforme copia de poder respectivo, el cual declaramos bajo juramento que el mismo se encuentra vigente, con CUIT N° 30-71121787-4 con domicilio en Lavoisier 3351, C.A.B.A., viene en los términos del artículo 2° y en cumplimiento del artículo 4 de la Res. 387/20 y que fuera celebrado conforme el Art. 223 Bis de la LCT. Por ello:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A) Con fecha 19/03/2020 se ha dictado el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Que ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, por el Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, por el Decreto N° 408/20 hasta el 9/5/20 y el Decreto N° 459/20 hasta el 24/5/20 inclusive. Orientadas a mantener la salud pública.

- B) Que con motivo de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia del COVID-19, es que las empresas y los trabajadores atraviesan actualmente una difícil y preocupante situación económica y financiera producto de la imposibilidad de desarrollar las actividades comerciales y productivas, la cual consistía en la venta de maquinas expendedoras de café y anexos, que desde el día 20 de Marzo de 2020 se vio privada de desarrollar su normal funcionamiento, atento a que la misma no resulta ser una actividad encuadrada en excepciones previstas por el decreto N° 297/20, y como consecuencia de ello, la actividad comercial se encuentra paralizada completamente.

- C) Que vistos los considerandos de la Resolución 397/20 del MT t el Anexo I el que incluye los términos del Acta Tripartita de fecha 28/04/20 que fuera suscripta entre el Ministerio de Producción, el Ministerio de Trabajo de la Nación, la C.G.T y la U.I.A., dejamos constancia que los acuerdos celebrados con los trabajadores se ajustan íntegramente a la resolución y a lo firmado entre la CGT y la UIA.
- D) Que las situaciones descriptas precedentemente trajeron aparejado un a falta de trabajo por fuerza mayor no imputable a LA EMPLEADORA, la cual se encuentra plenamente justificada, ante esta situación sanitaria mundial sin precedentes en la que nos encontramos.
- E) Que de las normas dictadas al respecto se ha establecido certidumbre respecto de LOS TRABAJADORES que se han visto impedidos de prestar servicios desde el 1/4/20 y hasta el 30/4/20 considerándolos como una suspensión de tareas en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo; como así también que la excepción prevista en la norma antes mencionada estableció una ágil y eficiente herramienta de formalización de los acuerdos celebrados a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis que afectan la ocupación laboral;

POR LO EXPUESTO MANIFESTAMOS

PRIMERO: LA EMPLEADORA Y LOS TABAJADORES han convenido una suspensión preventiva de tareas, mediante la cual **LOS TRABAJADORES** accedieron a no prestar servicios a su cargo, durante el período que va desde el 1/4/20 hasta el 30/4/20 inclusive, en virtud de la causal de fuerza mayor no imputable a **LA EMPLEADORA**, que se encuentra reconocida por las distintas disposiciones legales y debidamente comprobada, conforme los considerandos descriptos precedentemente.

SEGUNDO: LA EMPLEADORA manifiesta que, por el período de la suspensión de la prestación laboral, **LOS TRABAJADORES** percibirán en compensación y con carácter No Remunerativo (conforme lo dispone el Art. 223 Bis de la LCT), **una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del Salario Neto** (DNU 379/20) que le correspondería percibir **A LOS TRABAJADORES** durante el período establecido desde el 1/4/20 al 30/4/20 y de conformidad con el artículo y

DNU citado. Esta suma de dinero de carácter “No Remunerativo” que perciban los trabajadores, solo estarán afectadas por los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y los aportes correspondientes a la cuota sindical respectiva.

LA EMPLEADORA deja constancia que cumple con los recaudos establecidos en el artículo 2 de la Res. 397/20 y Anexo I Acta CGT UIA.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto 376/20 que sustituyó el Artículo 8° del Decreto N° 332/20 asignando un Salario Complementario para el mes de Abril del corriente año a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos los trabajadores en relación de dependencia, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, se deja expresa constancia que dicho Salario Complementario se consideró como un pago a cuenta de las sumas compensatorias previstas conforme el artículo 2° del presente y en los términos del artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo N 20.744 (T.O: 1976 y sus modificaciones).

CUARTO: LA EMPLEADORA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes ha procedido a notificar **A LOS TRABAJADORES** afectados por la suspensión dispuesta a sus efectos y para ser presentado ante la autoridad de aplicación de la respectiva jurisdicción al momento que sea solicitado.

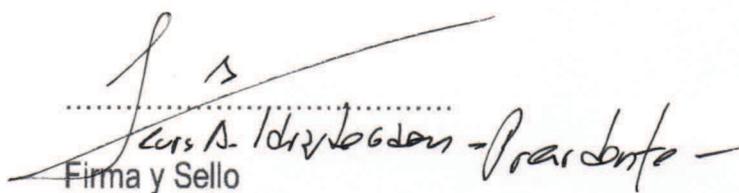
QUINTO: LA EMPLEADORA manifiesta que las condiciones establecidas en el presente no sentaran precedentes para futuras negociaciones, no podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo negociarse un nuevo acuerdo, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que pudieran sobrevenir.

SEXTO: Por último y en virtud de lo acordado LA EMPLEADORA manifiesta que la medida adoptada se celebra con la finalidad de mantener los puestos de trabajo y conforme a lo establecido en el artículo 4 del DNU 397/20 en consecuencia, **adjuntamos listados del personal afectado de cada uno de los CCT** y solicita la homologación del mismo a esta autoridad de aplicación.

PETITORIO

1. Nos tenga por presentado, por parte y en el carácter invocado

2. Homologue el acuerdo celebrado en cumplimiento con las normas vigentes antes mencionadas.


.....
Jesus A. Idrobo - Presidente -
Firma y Sello



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-41225229-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 28 de Junio de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.28 02:24:28 -03:00

LUIS IDIARTEGARAY - 20163957354
en representación de
SIU VENDING S.A. - 30711217874

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.28 02:24:28 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2340-23 Acu 2910-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.